



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926
DGC Num. 001 0826 Caracteristicas 112 82816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

17 DE NOVIEMBRE DE 1990

5028

No 2252

DECRETO NUMERO 0121

PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 36 Fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, en Sesión de Cabildo de fecha 10. de septiembre de 1989, asentada en el Libro de Actas correspondientes al trienio 1989-1991, a fojas del No. 47 frente al No. 49 frente, aprobó por unanimidad la baja y enajenación de 5 (quince) vehículos y 6 (seis) tractores e implementos agrícolas, propiedad de dicho Ayuntamiento, por ser incosteable su reparación.

SEGUNDO: Que la Comisión de Hacienda y Presupuesto al realizar la inspección correspondiente en los talleres propiedad del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, pudo constatar el avanzado deterioro y la incosteabilidad de la reparación la mayoría de las unidades;

TERCERO: Que siendo facultad constitucional del H. Congreso, velar por la conservación de todo lo que pueda significar patrimonio del pueblo por haber sido adquirido con dineros de éste; y la de vigilar las inversiones que se hagan sean reditables, por lo que, si los bienes a que se ha hecho referencia resultan incosteable en

su reparación, debe evitarse la inversión innecesaria.

CUARTO: Que por lo anterior, debe autorizarse la baja de vehículos, tractores e implementos agrícolas relacionados, y que el importe que por los mismos se obtenga, ingrese a la Hacienda Pública Municipal para su inversión en obras de beneficio social;

QUINTO: Que siendo facultad del Congreso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 Fracción XXIX de la Constitución Política Local, autorizar la baja o enajenación de los bienes de los Municipios y del Estado;

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0121

ARTICULO UNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, a dar de baja y enajenar a favor de terceros 15 (quince) vehículos y 5 (cinco) tractores, así como implementos agrícolas que mas adelante se relacionan y el producto de la venta de estos bienes se considerará como recur-

so adicionales que pasarán a formar parte de la Hacienda Municipal; debiéndose informar al Congreso sobre la cantidad que de los mismos se obtenga, los que deberán utilizarse para obras de beneficio social.

RELACION DE VEHICULOS

1.- Camioneta tipo estaquitas, marca Datsun, Modelo 1985, color rojo y blanco, No. de serie 6G72005485, R.F.A. 8142971 sin número de motor, sin placas, sin número económico.

2.- Camioneta tipo camper, Marca Ford, modelo 1982, color blanco, No. de serie ACI-JYD-37829, R.F.A. 6453968, sin número de motor, placas No. VN-0630, sin número económico.

3.- Automóvil tipo sedán, marca Volkswagen, modelo 1985, color azul polar, No. de serie 11g0002192, R.F.A. 7622572, No. de motor AF-910775, No. de placas WN-272, sin número económico.

4.- Automóvil tipo sedán, marca Volkswagen, modelo 1984, color beige, No. de serie

1180117248, R.F.A. 5789451, sin número de motor. No. de placas WVF-893, sin número económico.

5.- Automóvil tipo sedán, marca Volkswagen, modelo 1986, color rojo, No. de serie 11GV0259, R.F.A. 80710214, sin número de motor, No. de placas WLU-683, sin número económico.

6.- Automóvil tipo sedán, marca Datsun, modelo 1984, color azul, No. de serie 4RLA10-00068, sin R.F.A., sin número de motor, No. de placas WNL-080, sin número económico.

7.- Camión tipo minibus, marca Chevrolet, modelo 1985, color verde y café, No. de serie 31440, sin número de motor, No. de placas 86014-V, No. económico 103

8.- Camión tipo minibus, marca Chevrolet, modelo 1985, color verde y café, No. de serie 31418, sin R.F.A., No. de motor 9340817-G, No. de placas 86012-V, sin número económico.

9.- Camión tipo minibus, marca Chevrolet, modelo 1985, color verde y café, No. de serie 31418, sin R.F.A., No. de motor 9340817-C, No. de placas 86012-V, sin número económico.

10.- Camión tipo minibus, marca Ford, modelo 1986, color verde y café claro, No. de serie K-195, sin R.F.A., sin número de motor, No. de placas 51843-V, No. económico 106.

11.- Camión recolector de basura, marca Dodge, modelo 1983, color blanco, sin número de serie, R.F.A. L100562, sin número de motor, No. de placas VN-0641, sin número económico.

12.- Camioneta tipo pick-up, marca Ford,

modelo 1985, color rojo, No. de serie ACIJGO-40947, R.F.A. No. 7682445, sin número de motor, No. de placas VN-0685, sin número económico.

13.- Camioneta tipo pick-up, marca Ford, modelo 1984, color rojo, No. de serie ACIJBR-36163, No. de R.F.A. 7153320, sin número de motor, No. de placas VN-0686, sin número económico.

14.- Camioneta tipo redila de 3 toneladas, marca Dodge, modelo 1983, color rojo, No. de serie L3-06750, R.F.A. 6360952, sin número de motor, No. de placas VN-0638, sin número económico.

15.- Camioneta tipo pick-up, marca Dodge, modelo 1985, color rojo y blanco, No. de serie L-509357, No. de R.F.A. 72080618, sin número de motor, No. de placas VN-0626, sin número económico.

RELACION DE TRACTORES

Tractor marca Massey Ferguson, modelo 1983, color rojo, No. de serie 3K-D24602-5, sin R.F.A., sin número de motor, sin placas, No. económico 005.

Tractor marca Massey Ferguson, modelo 1983, color rojo, No. de serie 3K-C24536-5, sin R.F.A., sin número de motor, sin placas, No. económico 007.

Tractor marca Massey Ferguson, modelo 1983, color rojo, No. de serie 3K-C24536-5, sin R.F.A., sin número de motor, sin placas, No. económico 008.

Tractor marca Massey Ferguson, modelo 1983, color rojo, No. de serie 3K-D28611-5, sin R.F.A., sin número de motor, sin placas, No. económico 015.

Tractor marca Massey Ferguson, modelo 1983, color rojo, No. de serie 3K-D28635-5, sin R.F.A., sin número de motor, sin placas, No. económico 018.

RELACION DE IMPLEMENTOS AGRICOLAS

8 Arados, malas condiciones de uso.

9 Chapeadoras, malas condiciones de uso

6 Rastras, malas condiciones de uso

1 Escrepa, incompleta, malas condiciones de uso

TRANSITORIO

UNICO: Este Decreto surtirá sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos noventa.- Lic. Tomás Aguilar Yedra, Diputado Presidente.- Luis Ruiz de la Cruz, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los once días del mes de octubre del año de mil novecientos noventa.

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. FERNANDO SANCHEZ DE LA CRUZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO

No. 2215

RESOLUCION.

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO.

POBL.- TORNOLARGO.

MPIO.- JONUTA

EDO.- TABASCO

ACCION.- PRIVACION Y RECONOCIMIENTO
DE DERECHOS AGRARIOS

VISTO.- Para resolver el Expediente Número 67/13/89, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "TORNOLARGO" del Municipio de Jonutá Estado de Tabasco: Y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 7919 de fecha 06 de Octubre de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Ejido, a petición de la Asamblea Gene-

ral Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de Dos Años consecutivos y consta en el Expediente la primera Convocatoria de fecha 28 de Agosto de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investi-

gación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el Día 05 de Septiembre de 1989, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de dos Años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la

Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, considero Procedente la solicitud formulada y con fecha 1o. de Marzo de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 16 de Marzo de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante Cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado el Día 1o. de Marzo de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El Día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la no asistencia de las Autoridades Ejidales no así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 1o. fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, Consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 428 al 431 y

demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio: Que se ha valorado las pruebas ofrecidas, particularmente y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 05 de Septiembre de 1989, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Esta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente reconocer Derechos Agrarios a los 53 campesinos que propone la Investigación General de Usufructo Parcelario de fecha 05 de Septiembre de 1989, toda vez que se desconoce la situación Jurídica del Ejido por lo que se procede dejar sus Derechos a salvo para que los hagan valer en tiempo y forma.

Y que se siguieron los posteriores Trámites Legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando sus Unidades de Dotación por más de Dos Años ininterumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrado el 05 de Septiembre de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "TORNO LARGO" del Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de Dos Años consecutivos a los CC. 1.- RICARDO JIMENEZ CONTRERAS, 2.- ETELVINA MAY GLEZ., 3.- LEONOR VDA. DE GLEZ., 4.- MAXIMILIANO CHAN CRUZ, 5.- RAMBERTO PEREZ PEREZ, 6.- ERNESTO PEREZ PEREZ, 7.- ANDRES DAMIAN CORREA, 8.- CATALINO SALAS CHAN, 9.- CANDELARIO CHAN LOPEZ, 10.- MIGUEL A.

MAY AGUILAR. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios a los CC. 1.- GUILLERMO JIMENEZ DAMIAN, 2.- CAROLINA DAMIAN, 3.- CARMEN JIMENEZ, 3.- JOSE LUIS DAMIAN MAY, 5.- JUVENTINA DAMIAN MAY, 6.- ANA MARIA DAMIAN MAY, 7.- ALBERTINA DAMIAN MAY, 8.- CUPERTINA DAMIAN MAY, 9.- MANUEL GONZALEZ VIDAL, 10.- GILBERTO GONZALEZ VIDAL, 11.- MARGARITO GONZALEZ VIDAL, 12.- FRANCISCO GONZALEZ VIDAL, 13.- SARA GONZALEZ VIDAL, 14.- CARMEN GONZALEZ VIDAL, 15.- CARLOTA GONZALEZ VIDAL, 16.- CONCEPCION SALAS G., 17.- CANDIDA GONZALEZ, 18.- MAMERTO PEREZ GLEZ., 19.- MARGARITA PEREZ GLEZ., 20.- FRANCISCA PEREZ GONZALEZ, 21.- ADELAIDA PEREZ GONZALEZ, 22.- ARMIN PEREZ CENTENO, 23.- AURORA CENTENO, 24.- CARLOS CENTENO, 25.- BENIGNO P. CENTENO, 26.- OFELIA PEREZ C., 27.- ORALIA PEREZ CENTENO, 28.- JOSEFA LOPEZ PEREZ y 29.- DALIA DAMIAN LOPEZ. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expedieron a los Ejidatarios sancionados Número, 1.- 1027773, 2.- 1027777, 3.- 1027782, 4.- 1027787, 5.- 1027781, 6.- 1027805, 7.- 2231107, 8.- 2231126, 9.- 2747640 y 10.- 2747660.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por venir las cultivando por más de Dos Años ininterumpidos en el Ejido del Poblado "TORNO LARGO" del Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- ARISTEO JIMENEZ PEREZ, 2.- JOSE SALUD DAMIAN HERNANDEZ, 3.- DOMINGO LOPEZ ESTRADA, 4.- FELIPE DE LA CRUZ EUTIMIO, 5.- MARTIN PEREZ LEYVA, 6.- BENJAMIN PEREZ LOPEZ, 7.- MIGUEL LOPEZ PEREZ, 8.- MAGDALENA GONZALEZ CENTENO 9.- LUIS CHAN MAY y 10.- ALICIA PEREZ SALAS. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "TORNO LARGO", del Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su Inscripción y Anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villaher-

mosa, Tabasco, a los 16 Días del Mes de Abril de 1990.

A T E N T A M E N T E.
EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL RPTE. DEL GOBIERNO DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 2216

RESOLUCION.

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO.

POBL.- SAN JOSE.
MPIO.- JONUTA.
EDO.- TABASCO.
ACC.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y
NUEVAS
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTA-
CION.

VISTO.- Para resolver el Expediente Número 784/13/90, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "SAN JOSE", del Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco: Y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 8318 de fecha 24 de Octubre de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos Años consecutivos y consta en el Expediente la segunda Convocatoria de fecha 28 de Septiembre de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el Día 6 de Octubre de 1990 en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de Dos Años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 10. de Marzo de 1990, acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir Presunción fundada de que se ha Incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el Día 16 de Marzo, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavencindad ante Cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado el Día 10. de Marzo de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El Día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la asistencia de las Autoridades Ejidales no así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II, y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de seguridad

jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 18 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios sujetos a juicio que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 6 de Octubre de 1989, el Acta de Desavencindad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente reconocer Derechos Agrarios a los CC. 1.- ALFREDO REYES GARCIA, 2.- MIGUEL CHABLE GARCIA, 3.- AUTIMO CRUZ MORALES, 4.- MARIA CRUZ FELIX y 5.- ISIDRO SALVADOR GARCIA.

Toda vez que se desconoce la situación Jurídica y Legal que guardan los Ejidatarios por lo que se procede dejar a salvo sus derechos para que los hagan valer en tiempo y forma. Y que se siguieron los posteriores Trámites Legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al Expediente han venido cultivando sus Unidades de Dotación por más de Dos Años ininterrumpidos y ha-

biéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 6 de Octubre de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "SAN JOSE", del Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de Dos Años consecutivos a los CC. 1.- ROMAN GARCIA VALENCIA, 2.- CARMEN GARCIA GARCIA, 3.- CESAR GARCIA TRINIDAD, 4.- FELIPE GARCIA MORALES, 5.- NINFO GARCIA EVIA y 6.- LORENZO PEREZ GARCIA. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que les expedieron a los Ejidatarios sancionados, números 1.- 1476701, 2.- 2944970, 3.- 2944978, 4.- 2944986, 5.- 2881389 y 6.- 2244194.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por venir las cultivando por más de Dos Años ininterrumpidos en el Ejido del Poblado denominado "SAN JOSE", del Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- SAMUEL GOMEZ GARCIA, 2.- MIGUEL GARCIA GARCIA, 3.- CARMEN GARCIA PAZ, 4.- CECILIA CRUZ MOO y 5.- CRISTINA SALVADOR GARCIA. Consecuentemente Expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del Poblado de que se trata. Respecto a 1 derecho restante el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente se inicie el trámite de acomodo de un campesino con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "SAN JOSE", del Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, En el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley

Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su Inscripción y Anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección general de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos: Notifíquese y ejecútense.- Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 16 Días del Mes de Abril de 1990.

A T E N T A M E N T E.
EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 2217

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POBL 10 DE ABRIL
MPIO JONUTA
EDO - TABASCO
ACC - PRIVACION Y RECONOCIMIENTO
DE DERECHOS AGRARIOS

VISTO - Para resolver el Expediente Número 98/13/90, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "10 DE ABRIL", del Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco. Y

RESULTANDO PRIMERO - Por Oficio 5392 de fecha 7 de Agosto de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, y a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciar Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido, por más de Dos Años consecutivos: Y consta en el Expediente la segunda convocatoria de fecha 17 de Julio de 1990, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 24 de Julio de 1990, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de Dos

Años ininterrumpidos: Y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución

RESULTANDO SEGUNDO - De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 15 de Agosto de 1990, acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 5 de septiembre de 1990, para su desahogo

RESULTANDO TERCERO - Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se

comisionó personal de esta dependencia agraria, quien Notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas. Habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante Cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los Lugares más visibles del Poblado el Día 16 de Agosto de 1990, según constancias que corren agregadas en autos

RESULTANDO CUARTO - El Día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la asistencia de las autoridades Ejidales y no así la de los Presuntos Privados Sujetos a Juicio, así

como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:
Y

CONSIDERANDO PRIMERO - Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria

CONSIDERANDO SEGUNDO - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO - Que con las constancias que obran en antecedentes. Se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 24 de Julio de 1990, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la

Audiencia de Pruebas y Alegatos: Y que se siguieron los posteriores Trámites Legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados

CONSIDERANDO CUARTO - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del Ejido, por más de Dos Años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 24 de Julio de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en los Artículos 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes Certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve

PRIMERO - Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "10 DE ABRIL", del Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de Dos Años consecutivos a los CC 1.- ARMANDO HERNANDEZ DOMINGUEZ, 2.- MARCOS MAGAÑA SILVAN, 3.- RAFAEL ARIAS CARRILLO, 4.- CARMEN DE LA CRUZ y 5.- NARCISO MAGAÑA J. con la inteligencia de que a los Cinco Ejidatarios no se les expedieron Certificados de Derechos Agrarios.

SEGUNDO - Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de Dos Años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "10 DE ABRIL", del Municipio

de Jonuta Estado de Tabasco, a los CC 1 - MEDEL JIMENEZ GUERRA, 2 - ROSALBA GALLEGOS ARIAS, 3 - NORMA HERNANDEZ PEREZ, 4 - VICTOR MANUEL REYES GOMEZ, 5 - NOBELO GOMEZ BOLON, consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como Ejidatarios del Poblado de que se trata

TERCERO - Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "10 DE ABRIL", del Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su Inscripción y Anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la explotación de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecutese - Así Lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Estado de Tabasco, a los 5 Días del Mes de Octubre de 1990

A T E N T A M E N T E
EL PDTE DE LA COMISION AGRARIA
MIXTA
LIC CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC RPTE DEL GOB DEL EDO
M V Z FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC RPTE DEL GOB FED
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC RPTE DE LOS CAMPESINOS
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ

No. 2219

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POBL. - LERDO DE TEJADA

MPIO. - MACUSPANA.

EDO. - TABASCO.

ACCION. - PRIVACION Y
RECONOCIMIENTO DE DERECHOS
AGRARIOS

VISTO.- Para resolver el Expediente Número 179/13/90, relativo a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "LERDO DE TEJADA" del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco: Y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 5387 de fecha 07 de Agosto de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, de Tabasco a petición de la Asamblea General Extraordinaria de

Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutorio de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de Dos Años consecutivos y consta en el Expediente la primera convocatoria de fecha 09 de Julio de 1990, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación General de usufructo parcelario, que tuvo verificativo el Día 18 de

Julio de 1990, en la que se propuso reconocer derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de Dos Años ininterrumpidos que se indican en el segundo punto resolutorio de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 15 de Agosto de 1990,

acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el Día 05 de Septiembre de 1990, para su desahogo

RESULTANDO TERCERO. - Para la debida formalidad de las notificaciones a la Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quién notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante Cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado el Día 15 de Agosto de 1990, según constancias que corren agregadas en autos

RESULTANDO CUARTO. - El Día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la no asistencia de las Autoridades Ejidales no así la de los Ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO. - Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de

seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia

CONSIDERANDO TERCERO. - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio: Que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 18 de Julio de 1990, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos: Y que se siguieron los posteriores Trámites Legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados.

CONSIDERANDO CUARTO. - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al Expediente han venido cultivando sus Unidades de Dotación por más de Dos Años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 18 de Julio de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 89 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. - Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "LERDO DE TEJADA", del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de Dos años consecutivos a los CC. 1.- ANGEL LOPEZ, 2.- GUILLERMO HERNANDEZ, 3.- MIGUEL GUZMAN

GERONIMO. Por la Misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios al C. 1 - AGUSTIN GUZMAN DE LA CRUZ En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les Expedieron a los ejidatarios sancionados numero, 1 - 9000002, 2 - 9000009, 3 - 1940165

SEGUNDO. - Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las Unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de Dos Años ininterrumpidos en el Ejido del Poblado denominado "LERDO DE TEJADA", del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- JOSE ANGEL LOPEZ LOPEZ, 2.- HORACIO HERNANDEZ ASCENCIO y 3.- HUGO ARTURO HERNANDEZ DE LA CRUZ. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO. - Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "LERDO DE TEJADA", del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su Inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos: Notifíquese y ejecutese. - Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 05 Días del Mes de Octubre de 1990.

A T E N T A M E N T E
EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 2234

RESOLUCIONCOMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCOPOBL: VETERANOS DE LA REVOLUCION"
MPIO: TENOSIQUE.
EDO: TABASCO.
ACC: PRIVACION DE DERECHOS AGRA-
RIOS Y NUEVAS
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DO-
TACION.

VISTO: Para resolver el expediente número 735/13/90. Relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado "Veteranos de la Revolución", del municipio de Tenosique, Estado de Tabasco: y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 4035 de fecha 7 de junio de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 14 de enero de 1990, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el día 22 de enero de 1990, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, considera procedente la solicitud formulada y con fecha 11 de julio de 1990, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios, por existir resolución fundadas de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 25 de julio de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de ésta Dependencia Agraria, quién notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fué posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 11 de julio de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la no asistencia de las autoridades ejidales la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución, correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribu-

ciones y facultades que le concede el Artículo 426 y de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio: que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 22 de enero de 1990, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos: esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente reconocer Derechos Agrarios a la C. ARCELIA DIAZ MORALES, toda vez que no reúne los requisitos legales que exige la Ley Federal de Reforma Agraria en su Artículo 72 por la que se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en tiempo y forma. Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando sus unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 22 de enero de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve.

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Veteranos de la Revolución", del municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo per-

sonal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- AMADO MONTEJO AGUILAR, 2.- MIGUEL OLAN FLORES, 3.- LUIS SANCHEZ DE DIOS, 4.- CERAPIO HERNANDEZ S. 5.- CATALINO HERNANDEZ PEREZ, 6.- ROSARIO PEREZ URMENETA, 7.- ERNESTO PEREZ PEREZ, 8.- JULIAN SUARES JIMENEZ, 9.- MAURICIA SANDOVAL CAAL, 10.- LUIS A. VARGAS CRUZ, 11.- FELIPE CRUZ PECHS. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números 1.- 2748675, 2.- 2748691, 3.- 2748699, 4.- 2748703, 5.- 2748711, 6.- 2748714, 7.- 2748717, 8.- 2748719, 9.- 3467549, 10.- 3467549, 11.- 3467554.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "Veteranos de la Revolución", del municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- ANTONIO MONTERO AGUILAR, 2.- LEANDRO GALVEZ SUCHITE, 3.- JOSEFINA UCO MENDOZA, 4.- JUANA RUIZ AGUIRRE, 5.- MARIA LAURA RUIZ AGUIRRE, 6.- MARTHA ENEDELIA SANCHEZ RODRIGUEZ, 7.- ELIDER PEREZ JIMENEZ, 8.- LUIS ALFREDO SANCHEZ RAMIREZ, 9.- ROMANA ARA COOP, 10.- VI-

TELIO MANDUJANO MORALES. Respecto a un derecho restante el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con Derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Consecuentemente expidase sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación declaradas vacantes en resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 9 de noviembre de 1987 publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 28 de noviembre de 1987, en el ejido del poblado denominado "Veteranos de la Revolución", del municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, a la C. 1.- ROSIBEL PEREZ DAMAS, consecuentemente expidase su correspondiente certificado de Derechos Agrarios que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denomina-

do "Veteranos de la Revolución" del municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos notifíquese y ejecútase.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, Tabasco a los 25 días del mes de agosto de 1990.

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ

No. 2204

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA.
ESTADO DE TABASCO

POBL "DOS MONTES"
MPIO CENTRO
EDO. TABASCO
ACCION: PRIVACION Y
RECONOCIMIENTO DE DERECHOS
AGRARIOS

VISTO: Para resolver el expediente número 97/13/90, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "DOS MONTES" del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 2884 de fecha 31 de Mayo de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicito a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el punto resolutorio de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 25 de Abril de 1990, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo

el día 04 de Mayo de 1990, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutorio de esta Resolución

RESULTANDO SEGUNDO - De conformidad con lo previsto en el Artículo 420 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 15 de Junio de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo

430 del citado ordenamiento habiéndose señalado el día 29 de Junio de 1990, para su desahogo

RESULTANDO TERCERO Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se Comisionó Personal de esta Dependencia Agraria; quién notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente procediendo a hacerlo mediante cédula notifictoria común que se fijo en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 15 de Junio de 1990, según constancias que corren

agregadas en autos

RESULTANDO CUARTO. - El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró Integridad esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la asistencia de las autoridades ejidales como también la de los ejidatarios sujetos, a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordeno dictar la Resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO. - Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia

CONSIDERANDO TERCERO. - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedarón oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 04 de Mayo de 1990, el Acta de Desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Cancelar los correspondientes certificados

CONSIDERANDO CUARTO. - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando sus Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 04 de Mayo de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. - Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "DOS MONTES" del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC 1 - JOSE HERNANDEZ OSORIO 2 - FULGENCIO TORRES 3 - LUIS GONZALEZ DE LA O 4 - CELIA PEREZ VALENCIA 5 - MANUEL DE LA O MAYO 6 - ESTEBAN TORRES HERNANDEZ 7 - ALFONSO LOPEZ LOPEZ. Así mismo se privan de sus Derechos Agrarios y sucesorios a los CC 1 - CARMEN CORNELIO, 2 - FELIPE HERNANDEZ 3 - MARIA DE LOS ANGELES PACHECO 4 - MARGARITA DE DIOS MARTINEZ 5 - MIGUEL GONZALEZ DE DIOS 6 - CARMEN VALENCIA VALENCIA En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1 - 1097971 2 - 1097984 3 - 1597766 4 - 1597767 5 - 2910487 6 - 2910491 7 - 2910497.

SEGUNDO. - Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de Referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "DOS MONTES" del municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los CC 1 - MARGARITA CUEVA BONILLA 2 - SEBASTIAN TORRES PACHECO 3 - MERCEDES ALVAREZ LOPEZ 4 - JOSE DEL CARMEN VALENCIA VALENCIA 5 - GUADALUPE DE LA O DE DIOS 6 - PATRICIA VALENCIA VALENCIA 7 - ALONSO LOPEZ LOPEZ Consecuentemente expidanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata

TERCERO. - Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación declaradas vacantes en resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 03 de Marzo de 1989, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 28 de Mayo de 1988 en el ejido del poblado denominado "DOS MONTES" del municipio del Centro Estado de Tabasco, a los CC 1 - FIDENCIO GALLEGOS LOPEZ Consecuentemente expidanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del Poblado de que se trata

CUARTO. - Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "DOS MONTES" del municipio del Centro, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y Anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese - Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 25 días del mes de Julio de 1990

ATENTAMENTE
EL PDTE DE LA COMISION AGRARIA
MIXTA
LIC CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR: RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC RPTA DEL GOB DEL EDO
M V Z FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC RPTA DEL GOB FEDERAL
LIC PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC RPTA DE LOS CAMPESINOS
LIC JOSE A CABRERA DE LA CRUZ

No. 2218

RESOLUCIONCOMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO.POBL.- ANDRES GARCIA
MPIO.- MACUSPANA
EDO.- TABASCO
ACC.- PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE
DERECHOS AGRARIOS.

VISTO.- para resolver el Expediente Número 83/13/89, relativo a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "ANDRES GARCIA", del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 6008 de fecha 04 de Agosto de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido, por más de dos Años consecutivos: Y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 19 de Julio de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 27 de Julio de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de Dos Años ininterrumpidos: Y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 06 de Octubre de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el Día 23 de Octubre de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respecti-

vas: Habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante Cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los Ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los Lugares más visibles del Poblado el Día 06 de Octubre de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El Día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y la de los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II, y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia. .

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley federal de Reforma

Agraria, que quedaron oportunamente notificados, los Ejidatarios sujetos juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 27 de julio de 1989, el Acta de Desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos: Esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente reconocer a campesinos por no conocer la situación jurídica que guarda el Ejido que se trata, y que se siguieron los posteriores Trámites Legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del Ejido, por más de Dos Años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 27 de Julio de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en los Artículos 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve.

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "ANDRES GARCIA", del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de Dos Años consecutivos a los CC. 1.- SALVADOR FELIX RIO, 2.- SERGIO RIO PEREZ, 3.- DONACIANO RIOS PEREZ y 4.- ADAN PEREZ FERIA. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los Ejidatarios sancionados, número 1.- 107997, 2.- 1931953, 3.- 1931957 y 4.- 2558368.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de Dos Años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "ANDRES GARCIA", del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- DOMINGO REBOLLEDO CRUZ, 2.- MANUEL RIOS PEREZ, 3.- JUAN RIOS PEREZ, 4.- SEBAS-

TIAN PEREZ MORALES. Consecuentemente expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acreditan como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "ANDRES GARCIA", del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Na-

cional, Dirección General de Información Agraria para su Inscripción y Anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la tenencia de la tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos: Notifíquese y ejecutese.- Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 15 Días del Mes de Noviembre de 1989.

A T E N T A M E N T E.
EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No 2220

RESOLUCION.

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POBL - TULIJA
MPIO - MACUSPANA
EDO - TABASCO
ACC - PRIVACION Y RECONOCIMIENTO
DE DERECHOS AGRARIOS

VISTO - Para resolver el Expediente Número 45/13/90, relativo a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado "TULIJA", del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco Y

RESULTANDO PRIMERO - Por Oficio 8129 de fecha 18 de Octubre de 1989, el C Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de Dos Años consecutivos, y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 8 de Enero de 1990, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la investigación general de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el Día 16 de Enero de 1990, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de Dos Años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 6 de Agosto de 1990, acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC Integrantes del

Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el Día 20 de Agosto de 1990, para su desahogo

RESULTANDO TERCERO - Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quién notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas. Habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante Cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado el Día 6 de Agosto de 1990, según constancias que corren agregadas en autos

RESULTANDO CUARTO - El Día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales no así la de los Ejidatarios sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo

431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO - Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido de la Ley Federal de Reforma Agraria

CONSIDERANDO SEGUNDO - La capacidad de la Parte Actora, para ejercitar la acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia

CONSIDERANDO TERCERO - Que con las constancias que corren en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 16 de Enero de 1990, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos: Y que se siguieron los posteriores Trámites Legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los

correspondientes Certificados de Derechos Agrarios

CONSIDERANDO CUARTO - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al Expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de Dos Años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 16 de Enero de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes Certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO - Se decreta la Privación de derechos agrarios en el Ejido del Poblado denominado "TULIJA", del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco. Por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de Dos Años consecutivos a los CC 1 - VICTOR MANUEL NOTARIO, 2 - LONIDES SALVADOR RAMIREZ, 3 - SATURNINO SERAFIN SILVA, 4 - OFELIA NOTARIO DIAZ, 5 - LEANDRO HERRERA SUAREZ, 6 - VICTOR MANUEL MAZA DIAZ, 7 - MANUEL NOTARIO LUCIANO, 8 - VICENTE

HERRERA HERRERA, 9 - GUADALUPE GONZALEZ SUAREZ, 10 - RUTILA NOTARIO RAMIREZ. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC 1 - VICENTE M., 2 - ULISES M., 3 - ASUNCION M., 4 - ZENAIIDA M., 5 - ANTONIA M., 6 - VENTURA SALVADOR M. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los Ejidatarios sancionados, número, 1 - 513919, 2 - 513049, 3 - 2912037, 4 - 2912046, 5 - 2912053, 6 - 2912054, 7 - 2912055, 8 - 2912065, 9 - 3467443 y 10 - 3467464

SEGUNDO - Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de Dos Años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "TULIJA", del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, a los CC 1 - VICTOR MANUEL MAZA RUIZ, 2 - PAULINA MENDEZ RAMIREZ, 3 - NICASIO MORALES CHUI, 4 - ENRIQUE NOTARIO DIAZ, 5 - LEANDRO HERRERA SANCHEZ, 6 - MANUEL MAZA DIAZ, 7 - ROBERTO ALVAREZ PRIEGO, 8 - IGNACIO DAMIAN VICTORIANO, 9 - CARLOS ARIAS RAMIREZ y 10 - ALFONSO ZAPATA ARPAIS. Consecuentemente expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como Ejidatarios del Poblado de que se trata

TERCERO - Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y

Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "TULIJA", del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su Inscripción y Anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecutese - así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 20 Días del Mes de Septiembre de 1990

A T E N T A M E N T E
EL PDTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC RYTE DEL GOB DEL EDO
M V Z FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC RYTE DEL GOB FED
LIC PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC RYTE DE LOS CAMPESINOS
LIC JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ

No 2221

RESOLUCION.

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POBL - MORELOS
MPIO - MACUSPANA
EDO - TABASCO
ACC - PRIVACION DE DERECHOS
AGRARIOS
Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE
UNIDADES DE DOTACION
Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS
AGRARIOS

VISTO - Para resolver el Expediente Número 82/13/90, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "MORELOS", del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, y

RESULTANDO PRIMERO - Por Oficio 3265 de fecha 8 de Mayo de 1990, el C Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos

Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el Primer Punto resolutorio de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo de las Unidades de Dotación por más de Dos Años consecutivos y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 10 de Abril de 1990, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el Día 18 de Abril de 1990, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de Dos Años ininterrumpidos y que se indican en el

Segundo Punto resolutorio de esta Resolución

RESULTANDO SEGUNDO - De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 15 de Mayo de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC Integrantes del

Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el Día 29 de Mayo de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quién notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desvecindad ante Cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado el Día 15 de Mayo de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO - El Día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad asentándose en el acta respectiva la comparecencia del Presidente del Comisariado Ejidal y Presidente del Consejo de Vigilancia no así la de los Ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO - Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica Consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, y que se

cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia

CONSIDERANDO TERCERO - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 18 de Abril de 1990, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores Trámites Legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados

CONSIDERANDO CUARTO - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al Expediente han venido cultivando sus Unidades de Dotación por más de Dos Años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria, de Ejidatarios, celebrada el 18 de Abril de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes Certificados

Por lo ante expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve

PRIMERO - Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "MORELOS", del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de Dos Años consecutivos a los CC. 1 - MARIA CARMEN MOLINA PEREZ, 2 - JOSE REYES ARIAS y 3 - SERGIO HERNANDEZ LOPEZ Por la

misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1 - MARIA DE LOS ANGELES MORALES A., 2 - CLAUDIA REYES GARCIA y 3 - REYNA REYES GARCIA En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expedieron a los Ejidatarios sancionados número, 1 - 1894272, 2 - 2188248 y 3 - 3560702

SEGUNDO - Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por venir las cultivando por más de Dos Años ininterrumpidos en el Ejido del Poblado denominado "MORELOS", del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, a los CC. 1 - JOSE GPE CRUZ CHABLE, 2 - ALFREDO GLEZ REYES y 3 - DIEGO HERNANDEZ LOPEZ Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como Ejidatarios del Poblado de que se trata

TERCERO - Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "MORELOS", del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su Inscripción y Anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y ejecutese - Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 20 Días del Mes de Junio de 1990

A T E N T A M E N T E
EL PDTE DE LA COMISION AGRARIA
MIXTA
LIC CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC RPTE DEL GOB DEL EDO
M V Z FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC RPTE DEL GOB FED
LIC PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC RPTE DE LOS CAMPESINOS
LIC JOSE A CABRERA DE LA CRUZ

No. 2247

CONVOCATORIA DE REMATE**PRIMERA ALMONEDA**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL VILLAHERMOSA
 OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUM. 163
 AREA DE CONTROL Y ANALISIS DE LA INFORMACION
 GRUPO DE RECURSOS Y REMATES.
 CREDITO NUM. 124159-124160

A las 10 horas del día 26 de Noviembre de 1990 se rematará en Calle Vicente Guerrero No. 304 de esta ciudad.

1 Porcionador Nollymatic, Mod. 54X, serie 25377...

\$ 6'000.000.

1 Equipo Aux. de paso previo al empaque Hollymatic, Modelo AMT-675.

" 3'000.000

1 Trituradora en trozo Smokaroma, mod. CU230-F. 56161..."

" 2'000.000

1 Cortadora empacadora Maxipax, tipo GK-B-14

" 14'000.000

\$ 25'000.000

Dichos bienes fueron embargados a CARNES SELECTAS DE TABASCO S.A. para hacer efectivo un crédito fiscal a cargo de él mismo por concepto de IMPUESTOS SOBRE LA RENTA, MULTAS Y ACCESORIOS LEGALES.

(Servirá de base para el remate y la cantidad de \$ 25'000,000 (VEINTE Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma; en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los Artículos 179, 180, 181, 182 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación.

Lo que se publica en solicitud de postores (1). _____

Villahermosa, Tab. a 31 de octubre de 1990

EL JEFE DE LA OFICINA
 DAVID F. HERNANDEZ MONTESINOS.
 HEMD-591008-8U9

(1) Cuando en el Certificado de gravámenes aparezcan otros acreedores que no hayan podido ser citados en la forma establecida por el Artículo 134, Fracción I o IV, del Código Fiscal, se expresarán sus nombres en la convocatoria, conforme al Artículo 177 del propio ordenamiento.

No. 2235

EDICTO DE NOTIFICACION

ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DE VILLAHERMOSA.
 OFICINA FEDERAL DE HACIENDA No. 163
 AREA DE CONTROL Y ANALISIS DE LA INFORMACION
 4258-11
 C-133209

INVEROMO, S.A. Y/O GILBERTO ROMO JIMENEZ.
 DONDE SE ENCUENTRE O QUIEN LEGALMENTE
 SUS DERECHOS REPRESENTE.

En el expediente relativo al crédito fiscal Núm. 133209, por multa a cargo de INVEROMO, S.A., impuesta en documento manual Número 713 de fecha 24 de septiembre de 1986, sin que haya sido localizado para efectuar la notificación, según informes de los Notificadores-Ejecutores de fechas 23 y 26 de Octubre de 1989, se dicta el siguiente Acuerdo:

... "En virtud de que INVEROMO, S.A., se le ignora su domicilio y el de su Representante Legal, si aún se encuentra o ya falleció, y para que esta persona pueda concurrir a hacer valer sus derechos que pudiera tener en la presente diligencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 134

Frac. IV, 135, 137, 139 y 140 del Código Fiscal de la Federación, notifíquesele a éste por medio de Edictos, para que dentro del término de seis días hábiles que se contarán a partir del siguiente de su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la Entidad Federativa, que se harán durante tres días consecutivos, para que ocurra a esta Oficina Federal de Hacienda Núm. 163, sito en Calle Vicente Guerrero Núm. 304 de esta Ciudad, por sí o a través de quien legalmente sus derechos represente, a deducir sobre el remate del bien inmueble, consistente en un predio rústico a nombre de INVEROMO, S.A. y/o GILBERTO ROMO JIMENEZ, ubicado en la Ranchería Torno Largo,

y predio rústico ubicado en la Ranchería Las Gaviotas, de esta Ciudad, en el término señalado conforme a derecho, para los cuales expidanse los Edictos correspondientes...."

Lo que comunico en vía de NOTIFICACION y para su publicación, expido el presente EDICTO a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa.

El Jefe de la Oficina

DAVID F. HERNANDEZ MONTESINOS
 HEMD- 591008-BU9

No. 2246

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
VILLAHERMOSA, TAB.

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:
P R E S E N T E

En el expediente número 439/989, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por los Licenciados Flavio Amado Everardo Jiménez y otro, Endosatarios en Procuración del Lic. Luis H. Bolio Medina, en contra de los Sres. Arturo Solorzano Díaz y Carlos Mario Rodríguez Castillo, se encuentra un proveído de fecha Veintitres de Octubre del año actual, que copiado textualmente dice:

PROVEIDO

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO = A VEINTITRES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

----A sus autos el escrito de cuenta, SE PROVEE:-----

----1/o.- Por presentado el Licenciado Flavio Amado Everardo Jiménez, endosatario en procuración de Luis Hernán Bolio Medina, con su escrito de cuenta, como lo solicita y con fundamento en el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor, se le declara perdido el derecho, para manifestar lo que a sus intereses conviniera a Asunción Castillo Bautista, en virtud de no haberlo hecho dentro del término concedido para ello.----

----2/o.- Como lo solicita el actor y en vista que el avalúo rendido por el perito, no fué objetado por los demandados dentro del término concedido para ello, se declara aprobado para todos sus efectos legales.-----

----3/o.- Como lo solicita el promovente y con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio, 543, 548, 549, 551, 552, 553 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplican-

do supletoriamente en materia mercantil saquese a pública subasta y al mejor postor el inmueble siguiente:- La nuda propiedad del predio urbano con construcción ubicada en la calle Melchor Ocampo número 1012 de la Colonia Tamulte de las barrancas de esta ciudad, con superficie de 75.76 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 10.90 metros con propiedad de Rafael López Vázquez; al Sur en 10.80 metros con paso de Servidumbre; al Este en 6.70 metros con Calle Melchor Ocampo; y al Oeste en 7.23 metros con propiedad de Sebastian Rodríguez.- Inscrito con fecha veintidos de junio de mil novecientos ochenta y siete, registrado bajo el número 3306 del Libro General de Entradas a folios del 15577 al 15579 del Libro de duplicados, volumen 111, quedando afectado el predio número 67586 a folio 186 del Libro mayor volumen 264, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad.-----

----4/o.- Anunciarse por tres veces dentro de nueve días por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de mayor circulación que se editan en esta ciudad; fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre, entendido que la subasta se verificará en el recinto de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, sirviendo de base para el remate, la cantidad de \$23'600,000.00 (VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL), según dictamen rendido por el perito valuador ingeniero Gustavo Espinoza Ayala, siendo postura legal la que

cupra las dos terceras partes de dicha cantidad.- Debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos, adscrito a la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual por lo menos al (10%) diez por ciento del valor asignado al inmueble que se remata, sin cuyo requisito no serán admitidos.-----

----NOTIFIQUESE POR ESTRADOS Y CUMPLASE.-----Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada Juana Ines Castillo Torres, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial del Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial 'D', Eva Cervantes Contreras que certifica y da fé.-----

----Seguidamente, se publicó el acuerdo.- Conste.-----

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.-----

Atentamente

La Primera Secretaria Judicial
del juzgado 3o. de lo Civil

C. Eva Cervantes Contreras.

-2-3

No. 2242

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

LUZ DE LA GLORIA VICHÉL JESUS, mayor de edad con domicilio en la calle José Nicomedes Ramón núm. 170, de la Villa de Macultepec, de esta ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Centro que presido, denunciando un lote de terreno municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado constante de una superficie de 1419.06 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 99.70 MTS. Con JESUS CRUZ VICHÉL.

AL SUR: 34.00 MTS. 13.00 MTS. Y 65.70 MTS. CON LUCIO VICHÉL RAMÓN Y LEONEL VICHÉL RAMÓN.

AL ESTE: 9.80 MTS. CON CALLEJÓN SIN NOMBRE.

AL OESTE: 22.80 MTS. LA CALLE JOSÉ NICOMEDES RAMÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un término de 30 días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los

parajes públicos, de acuerdo con lo previsto en el reglamento de terrenos del fundo legal.

Villahermosa, Tab. a 7 de nov de 1990.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

DR. CESAR A. ROJAS HERRERA.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ.

2 3

No. 2258

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A QUIEN CORRESPONDA.

Que en el expediente número 140/989, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado GUADALUPE SOLIS VILLEGAS, End. en Proc. de Rosario Sastre Zapata, en contra de MAXIMO MOGUEL BARBOSA y MARQUESA ARIAS OVANDO, con fecha veintitres de octubre de mil novecientos noventa, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:-----

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTITRES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. -----

A sus autos el escrito del Licenciado Guadalupe Solis Villegas, para que obre como proceda y se acuerda:

PRIMERO: = Como lo solicita el Licenciado Guadalupe Solis Villegas, y advirtiéndose de autos que los avalúos exhibidos por los Peritos de la parte actora y el de la demandada en rebeldía no fueron objetados dentro del término para tales efectos provee la ley, se aprueba en consecuencia los avalúos practicados por ambos peritos, ya que fueron uniformes en los mismos para todos los efectos legales:-----

SEGUNDO: = Ahora bien y como lo pide el endosario en Procuración de la parte actora Licenciado Guadalupe Solis Villegas, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 543, 544, 545 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria al de Comercio, conforme a lo prevenido por los artículos 1410 y 1411 del

Código de Comercio en vigor, se saca a remate el bien inmueble propiedad de la demandada MARQUESA ARIAS OVANDO, a pública subasta y en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble: PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION ubicado en la Avenida GREGORIO MENDEZ, de esta ciudad, constante de una superficie de 403.18 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 38.00 metros con propiedad de Asunción Arias Corsá. Al Sur 38.00 metros con propiedad de Sebastiana Sosa Viuda de Gomez; al Este 10.73 metros con la Avenida Coronel Gregorio Mendez; al Oeste 10.50 metros con Edison Pérez Castillo, el citado predio y construcción los citados peritos valuadores le asignaron un valor comercial de la cantidad de NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional, y siendo postura legal las que cubran las dos terceras partes del valor comercial del predio que se remata, resultando la cantidad de SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 62/100 M.C., en consecuencia anunciase por tres veces dentro del término de nueve días por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de Mayor circulación que se edite en esta ciudad asimismo fijense avisos en los sitios públicos más concurridos de esta capital, solicitando postores y para lo cual se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para la celebración del remate en la inteligencia que la subasta tendrá verificativo en el recinto

de este Juzgado, debiendo los licitadores formular su postura por escrito en el que manifiesten la cantidad que ofrecen por el predio y construcción así como la forma de pago y acompañar el recibo de depósito que efectuaran en la Secretaría de Finanzas del Estado o en el Departamento de Consignaciones de pagos adscrito al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, por una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO del valor comercial del predio que se remata sin cuyo requisitos no serán admitidos. -----

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyo, manda y firma el ciudadano Licenciado Jesús Alberto Mosqueda Domínguez, Juez Primero de lo Civil, por ante la Secretaría Judicial que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO ANUNCIASE POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL EXPIDIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL
C. ISABEL VIDAL DOMINGUEZ.

1 2 3

No. 2262

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 310/989, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. LIC. JOAQUIN DIAZ DE LEON MAGALLANES como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C. en contra de los CC. LORENZO GURRIA CAMACHO, LILIANA DEL CARMEN, GUILLERMINA GURRIA CAMACHO, MARIA DEL PILAR, ELIZABETH, ELIAS TODOS ELLOS DE APELLIDOS GURRIA CAMACHO, con fechas dieciocho de agosto y veinticinco de octubre de mil novecientos

noventa, se dictaron acuerdos que en su parte conducente dicen:-----

SEGUNDO:- Como lo pide el actor y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y aplicables del Código de Comercio, así como de los numerales 543, 544, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor de aplicación supletoria al primero, sáquese a pública subasta en primera ALMONEDA y al mejor postor los siguientes bienes:-----

PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION ubicado en la calle Belisario Domínguez número 507 Colonia Primera del Águila de esta Ciudad, con una superficie de doscientos veintinueve punto treinta y dos metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE- 35.60 metros con la señora Carmela Camacho Sosa; AL SUR; 38.60 metros con Cecilio Domínguez; AL ESTE:-6.50 metros con la calle Belisario Domínguez; AL OESTE:- 6.45 metros con Basilia Gurria Moha.- Sirviendo de base para el remate de dicho bien el valor comer-

cial más alto designado por el perito valuador o sea la cantidad de SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N., y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

AUTOMOVIL MARCA DODGE DART K AUTOMATICO, modelo 1989, con placas de circulación 54 V.M.C. del Servicio Público con registro federal de automoviles 8754311 hecho en México, sirviendo de base para el remate el valor comercial signado por ambos perito o sea la cantidad de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N., y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir a la subasta, que deban depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o bien en el Departamento de Consignación de Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en la planta baja del Edificio mencionado, sito en la esquina que forman las calles de Nicolás Bravo e Independencia de esta Ciudad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO.- Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio citado, anunciesse por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos

más concurridos de esta capital, convocando postores, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a las diez horas del DIA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Juez Segundo de lo Civil del Centro Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, por ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Magaly León Brown que autoriza y da fé.

Seguidamente se publicó en la Lista de Acuerdos.- Conste.

En veinticinco de Octubre de mil novecientos noventa, esta secretaria da cuenta a la C. Juez con un escrito presentado por el LIC. JOAQUIN DIAZ DE LEON MAGALLANEZ en fecha veintitres de los corrientes.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA TABASCO A VEINTICINCO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

Visto el escrito de cuenta y se acuerda UNICO: Como lo solicita el C. JOAQUIN DIAZ DE LEON MAGALLANEZ se señala de nueva cuenta las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA para que tenga verificativo la diligencia de remate en segunda almoneda con rebaja del veinte por ciento de la tasación de los bienes em-

bargados y que se llevara a efecto en el recinto de este juzgado, en término de lo solicitado en la diligencia de fecha diecinueve de Octubre de mil novecientos noventa con fundamento en los artículos 561 del Código Procesal Civil del Estado aplicado supletoriamente al de Comercio en relación con los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio, en consecuencia expídanse los edictos y avisos correspondientes con inserción del auto citado de éste.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó manda y firma la Ciudadana ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ encargada del despacho como Juez por Ministerio de Ley por ante el secretario Judicial MANUEL ANTONIO CORDOVA SANCHEZ por ministerio de ley que autoriza y da fé.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
C. ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ.

1 2 3

No. 2240

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA
DTTO. JUDICIAL, COMALCALCO, TAB.
DANIEL PEREZ MEZA
DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente número 342/990, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria INFORMACION AD=PERPETUM, promovido por ALEJANDRO FRAGOSO ARRIETA, se dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, OCTUBRE DIECISEIS DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- VISTOS.- Los escritos de cuenta suscritos por el promovente, se acuerda.- PRIMERO.- Téngase al ingeniero ALÉJANDRO FRAGOSO ARRIETA, con su escrito de cuenta y periódicos anexos, los cuales exhibe para dar cumplimiento a lo ordenado en autos, mismos que se agregan a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.- SEGUNDO.- Con el escrito recibido el trece de los corrientes, téngase al promovente solicitando se declare por perdido el derecho de debió de ejercitar dentro del término el demandado DANIEL PEREZ ME-

SA.- Atento a lo solicitado por el promovente y advirtiéndose del Cómputo de Emplazamiento formulado por esta Secretaría que ha transcurrido el término para que el demandado diera contestación a la demanda instaurada en su contra, en tal virtud y en términos del artículo, 132 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se declara por perdido el derecho al demandado en los términos previstos por el numeral antes invocado.- TERCERO.- Como lo solicita el actor y en términos del artículo 408 de la Ley invocada con anterioridad se abre el término probatorio de tres días mismas que empezarán a contarse a partir del día siguiente de la notificación de este proveído. Se tiene como domicilio del demandado para los efectos de oír citas y notificaciones los estrados de este H. Juzgado. Apareciendo que los autos ordenen que este negocio se reciba a prueba en virtud de la rebeldía en que incurrió el demandado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor,

publíquese este proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.- Notifíquese personalmente.- Cúmplase.- Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado PABLO MAGAÑA MURILLO, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia, por y ante el C. VALENTIN VAZQUEZ DIAZ, Secretario de acuerdos que certifica y da fé.- Al calce DOS firmas ilegibles. Rúbricas.

A PETICION DE PARTE INTERESADA PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES CONSECUTIVAS DENTRO DE TRES DIAS EXPIDO LA PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, MEX.

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. VALENTIN VAZQUEZ DIAZ.

No. 2245

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
TERCER PARTIDO JUDICIAL EN JALPA
DE MENDEZ, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL

Que en el Cuadernillo de ejecución de sentencia deducido del expediente civil número 308/989, relativo al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, promovido por el C. MANUEL VARGAS IZQUIERDO, en contra de LEOPOLDO PEREZ JIMENEZ Y CARMEN PEREZ DE PEREZ, se ha copiado un acuerdo que copiado a la letra expresa:-----

"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN JALPA DE MENDEZ, TABASCO. A VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. = = = = VISTOS, atentos al contenido de la cuenta Secretarial, se provee:-----

-- VISTO el estado actual que guardan los autos, se acuerda: -- PRIMERO: = En virtud de que la parte demandada, no propuso perito, no obstante de haber sido apercibido, se le tiene como común a las partes la propuesta por el Actor C. INGENIERO JESUS MANUEL BRAVATA PINTADO, para todos los efectos y fines legales.-----

-- SEGUNDO: = Como lo pide el Señor MANUEL VARGAS IZQUIERDO en su escrito de fecha veinticinco de septiembre último, se tiene por aprobado el Avalúo presentado para todos los efectos a que haya lugar en virtud de que no hubo ninguna inconformidad con el emitido por el INGENIERO JESUS MANUEL BRAVATA PINTADO. - - - -

- TERCERO: = Igualmente como lo solicita el ejecutante y con apoyo en los artículos 1410, 1411 y aplicables del Código de Comercio y los numerables 543, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor los siguientes bienes inmuebles valuados por el INGENIERO JESUS MANUEL BRAVATA PINTADO, que a continuación se describe:--

-- Predio Urbano ubicado en la calle Galeana, de la Ciudad de Paraiso, Tabasco, con superficie de 118.25 ciento dieciocho metros veinticinco centímetros cuadrados y los siguientes linderos: Al Norte, en 8.70 M. ocho metros setenta centímetros, con propiedad de Jesús Barjau; al Sur, en 8.70 M. ocho metros setenta centímetros con calle Galeana; al Este, en 27.30 M. veinti-

siete metros con treinta centímetros, con propiedad de REYNA JIMENEZ DE LOPEZ; y al Oeste, en 27.30 M. veintisiete metros con treinta centímetros, con propiedad de Carmen Pérez de Pérez.- Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, el día 18 dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, 1981 bajo el número 517 quinientos diecisiete del libro General de Entradas, a folios del 1261 mil doscientos sesenta y uno al 1267 mil doscientos sesenta y siete del Libro de Duplicados volúmen 27 veintisiete, afectando dicho predio número 9.415 nueve mil cuatrocientos quince al folio 183 ciento ochenta y tres del Libro Mayor volúmen 33 treinta y tres, según nota al calce del primer testimonio de la escritura pública número 1239 mil doscientos treinta y nueve otorgada el 17 diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y uno, 1981 ante el señor LICENCIADO JORGE PONS Y CARRILLO, Notario Público número Uno de Paraiso, Tabasco.-----

-----Predio Urbano ubicado en la calle Méndez, esquina con Galeana, de la Ciudad de Paraiso, Tabasco, con superficie de 511.00 quinientos once metros cuadrados inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco el 11 de noviembre de 1976 mil novecientos setenta y seis bajo el número 1655 mil novecientos cincuenta y cinco, del Libro General de Entradas, a folios del 102 ciento dos al 105 ciento cinco del Libro de Extractos Volumen 22 veintidós afectando el predio número 1819 mil ochocientos diecinueve al folio 76 setenta y seis del Libro Mayor Volúmen 8, el predio número 1596 mil quinientos noventa y seis folio ciento dos 102 volumen 7 siete; el predio 4522 cuatro mil quinientos veintidós folio 230 doscientos treinta volumen 11 once; y el predio número 2090 dos mil noventa, folio 98 noventa y ocho del volumen 9 nueve, de Paraiso, Tabasco, según nota al calce del primer testimonio de la escritura pública número 1671 mil seiscientos setenta y uno otorgada el 8 de noviembre de 1976 mil novecientos setenta y seis ante el Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo Partido Judicial del Estado. -----CUARTO.- Sirve de base para el remate de dichos inmuebles la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y UN

MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MÚNEDA NACIONAL, siendo postura legal para el remate de cada inmueble la cantidad que cubra las dos terceras partes de las que les sirve de base para el remate.

-----QUINTO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Secretaría de este Juzgado, ubicado en la planta baja del Palacio Municipal de esta Ciudad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate de los bienes respectivos, sin cuyo requisito no serán admitidos.-----

-----SEXTO.- Como lo previene el Artículo 1411 del Código de Comercio citado, anúnciese por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, fijándose además, aviso en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, convocando postores, entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE LOS CORRIENTES.

-----Notifíquese personalmente.- Cúmplase.- Lo proveyó, manda y firma el C. Licenciado AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la Secretaría de Acuerdos de la Sección Civil C. DELFINA HERNANDEZ ALMEIDA que certifica y da fé".... Rúbricas del C. Juez y Secretaria.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS- OCTUBRE VEINTISEIS DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA EN LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SECCION CIVIL.

C. DELFINA HERNANDEZ ALMEIDA

No. 2241

DENUNCIA DE TERRENOH. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

JESUS CRUZ VICHEL, mayor de edad con domicilio en la calle José Nicomedes Ramón núm. 172, de la Villa de Macultepec, de esta ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Centro que presido, denunciando un lote de terreno municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado constante de una superficie de 977.06 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 99.70 MTS. Con la Sra. Gpe. Vichel Jesús.

AL SUR: 99.70 MTS. Con Luz de la Gloria Vichel Jesús.

AL ESTE: 9.80 MTS. Con callejón sin nombre.

AL OESTE: 9.80 MTS. Con calle José Nicomedes Ramón.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un término de 30 días a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos, de acuerdo con lo previsto en el reglamento de terrenos del fundo legal.

Villahermosa, Tab. a 7 de nov de 1990.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

DR. CESAR A. ROJAS HERRERA.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ.

2 3

No. 2254

INFORMACION AD-PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA,
TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

La señora NEREYDA PEREZ GENAREZ, promovió en la vía de Jurisdicción voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION AD=PERPETUAM, ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el número 420/990, ordenando la ciudadana Juez, su publicación por Edicto por auto de fecha cinco de octubre del presente año, respecto a un predio urbano ubicado en la Prolongación de la Calle Manuel Rosado de ésta Ciudad, con superficie de 224.64 M2 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO METROS SESENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS) con las colindancias siguientes AL NORTE en 16.00 m.

con propiedad de MARIA JESUS Y BERTHA GOMEZ HERNANDEZ; AL SUR, en 15.50 M, con propiedad del DR. HORACION MOLLINEDO VALENZUELA, AL ESTE, en 14.30 M con la prolongación de la Calle de su ubicación, y al OESTE en 14.30 M con propiedad del señor JOSE LUIS ALVARADO RODRIGUEZ.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y otros de los mayores de circulación en la capital del Estado, se expide el presente edicto a los veintisiete días de octubre de mil novecientos noventa, por tres veces consecutivas de tres en tres

días, para que la persona o personas que se crean con igual y mejor derecho comparezcan a deducirlo ante este juzgado en un término de treinta días a partir de la última publicación en la ciudad de Teapa, Tabasco.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE LA MESA CIVIL.

LIC. HECTOR DOMINGUEZ ACUÑA.

2 3

No. 2243

DENUNCIA DE TERRENOH. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

RITA VICHEL DE RAMON, mayor de edad con domicilio en la calle José Nicomedes Ramón núm. 176, de la Villa de Macultepec, de esta ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Centro que presido, denunciando un lote de terreno municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado constante de una superficie de 977.06 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 99.70 MTS. Con el Sr. Patricio Ramón León, Justina Ramón Ramírez, Martha Elba Ramón Ramirez. Rubén Ramón Ramirez, Isidro García García y Marcial Avalos Colomé.

AL SUR: 99.70 MTS. Con Guadalupe Vichel Jesús.

AL ESTE: 9.80 MTS. Con callejón sin nombre.

AL OESTE: 9.80 MTS. Con calle José Nicomedes Ramón.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un término de 30 días a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros

municipales y en los parajes públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Villahermosa, Tab. a 7 de nov de 1990.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

DR. CESAR A. ROJAS HERRERA.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ.

2 3

No. 2253

DIVORCIO NECESARIO**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE TABASCO****JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****C. NATIVIDAD CARDENAS HERNANDEZ**

En el expediente número 226/990, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido por el C. FRANCISCO CARDOZA LEON en contra de la C. NATIVIDAD CARDENAS HERNANDEZ, con fecha VEINTE DE AGOSTO del año en curso, que copiado a la letra en sus puntos primero y segundo dice:

-----1/o.- Se tiene por presentado al actor en el presente juicio, con sus escritos que se proveen, solicitando se declare en rebeldía a la demandada NATIVIDAD CARDENAS HERNANDEZ, toda vez que no dió contestación a la demanda interpuesta en su contra; como lo pide el actor y con fundamento en los artículos 265, 132 y 616 del Código de Procedimientos Civiles en vigor,

se declara a la demandada en rebeldía antes mencionada, y se le tiene por contestando en sentido afirmativo la demanda que dejó de contestar, teniéndose por presuntamente confesa de los hechos aducidos en la misma y como no señaló domicilio para recibir citas y notificaciones, las de este proveído y las subsecuentes le surtirán efectos por los estrados del Juzgado, aún las de carácter personal.- 2/o. Con fundamento en los artículos 284, 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se abre el período de ofrecimiento de pruebas de DIEZ DIAS FATALES, que empezará a correr al día siguiente de que se notifique este proveído, del que se ordena expedir Edictos para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial

del Estado, para los efectos de notificar a la demandada.....

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL, A LOS TRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

C. NORMA ALICIA CRUZ OLAN

-2

No. 2244

DIVORCIO NECESARIO**C. ANTONIO ALOR OCHOA
DONDE SE ENCUENTRE
PRESENTE**

En el expediente civil número 141/988, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por ROSALIA DE LA PAZ RODRIGUEZ, en contra del señor ANTONIO ALOR OCHOA, el suscrito dictó un proveído que copiado a la letra dice.- JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, ESTADO DE TABASCO, A VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.- VISTO, el escrito de fecha quince de junio del año en curso, presentado por Rosalia de la Paz Rodriguez; mediante el cual solicita se declare en rebeldía al demandado y pide se abra el Juicio a pruebas. Con fundamento en los artículos, 284, 616, 617, 618, del Código de Procedimientos Civiles. SE ACUERDA.- Primero.- Agréguese a sus autos la promoción presentada.- Segundo. Tomando en cuenta la petición de la señora Rosalia de la Paz Rodriguez, en su escrito de fecha quince de Junio del año en curso, se tiene

por declarado en Rebeldía al demandado Antonio Alor Ochoa, en virtud de no haber comparecido a recoger las copias del traslado, según cómputo efectuado por la Secretaria de este Tribunal, en tal virtud se le tiene por presuncionalmente confeso de los hechos asentados en la misma, en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las notificaciones que de aquí en adelante tenga que hacersele le surtirán efectos por los Estrados de este Juzgado incluyendo las de carácter personal. Tercero. Y con fundamento en el primer numeral invocado, se abre el juicio a pruebas por el término de diez días fatales a las partes y publíquese este proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO RESOLVIO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JESUS ALBERTO MOSQUEDA DOMINGUEZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA POR ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS

QUE CERTIFICA Y DA FE.- dos firmas ilegibles del Juez y Secretario.- En 25 de junio del año en curso, se publica el auto que antecede por los Estrados de este Juzgado. Conste.....

EN VIA DE NOTIFICACION Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, ESTADO DE TABASCO A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL.

C. VILDA MONTEJO SIERRA.

-2

No. 2255

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
VILLAHERMOSA, TABASCO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:

En el Exp. No. 211/990, relativo a Diligencias de Información Ad-Perpetuam, en Vía de Jurisdicción Voluntaria, promovido por Enrique Moreno González y Lucero Colorado López de Moreno, se encuentra un Auto de Inicio de fecha Veintidos de Agosto del año actual, que copiado textualmente dice:-----

-----AUTO DE INICIO-----

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.- VILLAHERMOSA, TABASCO, AGOSTO VEINTIDOS DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA:

Se tiene a los señores ENRIQUE MORENO GONZALEZ Y LUCERO COLORADO LOPEZ DE MORENO, por presentado con su escrito de cuenta y anexos que acompañan promoviendo por sus propios derechos, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de INFORMACION-ADPERPETUAM, con el objeto de justificar la posesión que tenemos y venimos disfrutando sobre el predio urbano ubicado en la Calle Carlos Greene sin número en la Colonia Atasta de Serra, perteneciente a este Municipio del Centro, constante de una superficie de 777.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:- Al Norte 40 metros con la señora Rósaura García de Rodríguez, al Sur en tres medidas, la primera de 21 metros con una laguna, la segunda con un quiebre que forma una escuadra de 8 metros y la tercera 28 metros; al Este como un callejón sin nombre en 20 metros y al Oeste con 15 metros con la Sra. Carmen López. Con fundamento en los artículos 870 y 904 relativos al Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado se da entrada

a la promoción en la vía y forma propuesta y con fundamento en los artículos 2932 parrafo 3o. y 4o., 2933, 2934 del Código Civil Vigente en el Estado. Fórmese expediente registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad. Como lo piden los promoventes y con fundamento en el artículo 2932 del Código Civil Vigente expídanse los avisos correspondientes y fíjense en los lugares públicos de costumbres y publíquense en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta Ciudad de tres en tres días Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y a los Colindantes, asimismo désele vista al Presidente Municipal del Centro, para que presencien el exámen de los testigos si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos corresponda y hecho que sea lo anterior se señalará fecha para que se lleve a efecto la Testimonial propuesta. Se tiene a los promoventes señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número 3107 de la Av. Gregorio Méndez de ésta Ciudad, en donde se autoriza al C. Licenciado Rodolfo Aguilar Colorado y Pasante de Derecho Mario Ferrera Ortiz. Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

ASI lo proveyó manda y firma la Ciudadana Licenciada Juana Inés Castillo Torres, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, por ante la Secretaria Judicial D", Eva Cervantes Contreras, que certifica y da fé.--

Seguidamente se publicó el proveído.-bajo el número 211/990 conste-----

EN VEINTISIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS, EL SUSCRITO ACTUARIO JUDICIAL C. RICARDO MANUEL ESTRELLA COLORADO NOTIFICO EL ACUERDO QUE ANTECEDE AL C. LICENCIADO RODOLFO AGUILAR COLORADO EN SU CARACTER DE AUTORIZADO POR LA PARTE ACTORA PARA LOS EFECTOS DE OIR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES, QUIEN SE ENCUENTRA PRESENTE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, Y ENTERADO MANIFIESTA QUE: SE DA POR LEGALMENTE NOTIFICADO DE SU CONTENIDO INTEGRO, A LA VEZ QUE LO LEE Y FIRMA AL CALCE DEL PRESENTE PARA UNA MAYOR CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. = DOY FE.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR DE TRES EN TRES DIAS, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.-----

Atentamente

La Primera Secretaria Judicial
"D"
del Juzgado 3o. de lo Civil
C. Eva Cervantes Contreras.

No. 2238

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 52/988, (Sección de Ejecución), relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado JUAN JOSE PEREZ PEREZ, Endosatario en Procuración del Banco Mexicano Somex, S.N.C., en contra de los señores IVAN AGUIRRE PARROQUIN y ELVIRA TOVAR OLVERA o ELVIRA TOVAR DE AGUIRRE, se dictó un auto de fecha diez de octubre de mil novecientos noventa, que dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO. OCTUBRE DIEZ DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

-----Vistos: El informe de la razón secretarial, se acuerda:

-----Primero: Con base en el cómputo de la Secretaría de fecha veintidós de agosto del presente año, y apareciendo que los demandados en el presente Juicio no objetaron el avalúo rendido por el Ingeniero GUSTAVO ESPINOZA AYALA, se aprueba en sus términos para todos los efectos legales.

-----Segundo: Asimismo, como lo solicita el Licenciado JUAN JOSE PEREZ PEREZ en su escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio en vigor; 543, 544, 549, 551, 552, 553, 556, 558 y relativos del Código de Procedimientos civiles vigente, aplicados suble toriamente al Código primeramente mencionado, se ordena sacar a remate el inmueble embargado en autos, en primera almoneda y pública subasta, mismo que a continuación se describe: Predio Rústico de labor de riego denominado "CHAPAL-TONGO" o "CHAPANTONGO", ubicado en

el Barrio de San Francisco, Municipio de Tepojil de Ocampo, Estado de Hidalgo, con superficie de 700.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 35.00 metros con calle de Guillermo Prieto; al Sur 35.00 metros con María Guadalupe Argüelles; al Oriente 20.00 metros con la calle Ignacio Ramírez y al Poniente 20.00 metros con María Guadalupe Argüelles, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, con fecha siete de Junio de mil novecientos setenta y seis, bajo el número 458, a fojas 270 frente de la Sección quinta, valuado en la cantidad de \$21'000,000.00 (VEINTIUN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).- Al efecto, convóquense postores por medio de edictos que se ordene publicar por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edite en esta Entidad y fijense los avisos respectivos en los lugares Públicos de costumbre de esta Ciudad, y en razón de que el inmueble sujeto a remate se ubica fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al Juez competente de la Ciudad de Tula Allende, Estado de Hidalgo, para que en auxilio de este Juzgado se sirva ordenar a quien corresponda, se fijen los avisos correspondientes en los lugares públicos más concurridos y en las puertas de los Juzgados de esa Ciudad, en convocación de postores. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo que sirve de base para el remate, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad, una cantidad igual por lo menos al

diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble sujeto a remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, señalándose para que tenga lugar la diligencias de remate en primera almoneda, las diez horas del día treinta de noviembre del presente año, la que se llevará a efecto en el local de este Juzgado.

-----Notifíquese personalmente y cúmplase.- Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JULIO CESAR BUENDIA CADENA, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, asistido del Secretario Judicial con quien actúa C. ANTONIO MARTINEZ NARANJO, quien certifica y da fé.-----
-----Dos firmas ilegibles. Rúbricas.-----

Lo que me permito transcribir para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edite en el Estado, así como para que sea fijado en los lugares públicos de esta Ciudad y del lugar de la ubicación del predio sujeto a remate, por tres veces dentro de nueve días. Expido el presente en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, a los cinco días del mes de noviembre del año de mil novecientos noventa.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL

C. ANTONIO MARTINEZ NARANJO

No 2200

PRESCRIPCION POSITIVA

CEDULA DE NOTIFICACION
C ROSA TORRES RODRIGUEZ
DOMICILIO CALLE VICENTE GUERRERO
NUMERO 649, COLONIA TAMULTE
CIUDAD

Que en el expediente número 243/990, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva promovido por la C. ROSA TORRES RODRIGUEZ, en contra del C. BALDEMAR LASTRA GARRIDO, con fecha veinte de octubre de mil novecientos noventa, se dictó un auto que copiado a la letra dice:-----

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO OCTUBRE VEINTE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

Vista la razón secretarial, se acuerda:-----

PRIMERO:- En virtud de que el demandado no compareció ante este Juzgado a recoger las copias de la demandada, ni contestó la misma, dentro de los términos concedidos se le tiene por perdido el derecho que pudo haber ejercitado, debiendo continuar el Juicio su curso legal, con apoyo en el artículo 132 del Código Adjetivo Civil, en Vigor; por lo tanto, las ulteriores

notificaciones le surtirán efectos a través de los estrados del Juzgado -----

SEGUNDO:- Tomando en consideración que el demandado fue emplazado a través de Edictos, hágase saber a las partes que el término de ofrecimiento de pruebas de DIEZ DIAS, común a las partes e improrrogables empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que se notifique devidamente este auto. Con apoyo en el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, este proveído, a través de Edictos que servirán de notificación al demandado BALDEMAR LASTRA GARRIDO -----

Notifíquese personalmente a la actora y como ésta ordenando al demandado -----

-----Cúmplase -----

Lo proveyó manda y firma, la Ciudadana Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, Juez Segundo de lo Civil del

Centro, ante la Secretaria Judicial Ciudadana MARIA ANTONIA RAMON PAYRO, que

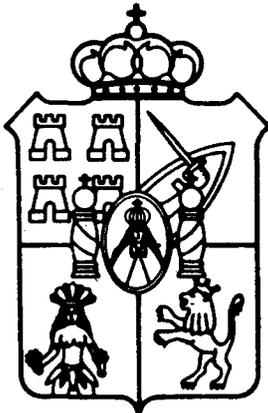
autoriza y da fé -----
LO QUE NOTIFICO A USTED, POR MEDIO DE CEDULA CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 110, 113, 115, 116 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR

EL ACTUARIO JUDICIAL

C. MANUEL ANTONIO CORDOVA S

VILLAHERMOSA, TAB. A 3 DE
NOVIEMBRE DE 1990

2



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de gobierno

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Ciudad Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco